

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

De acuerdo con el Gobierno Provisional, y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Ultramar.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha, se admitirán en público concurso proposiciones que tengan por objeto el establecimiento y explotación de un cable telegráfico entre las islas de Cuba ó Puerto Rico, Canarias y las costas de la Península en el puerto de Cadiz ó sus inmediaciones.

Art. 2.º Las sociedades ó interesados que deseen tomar parte en este servicio, dirigirán precisamente sus proposiciones á este Ministerio en pliegos cerrados antes del día 1.º de marzo próximo, con arreglo á los modelos que acompañan al pliego de condiciones.

Art. 3.º Para que sea admitida una proposicion al concurso, deberá ir acompañada del documento que acredite la constitucion previa en la Caja general de Depósitos de 30.000 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos legalmente autorizados al precio de la cotizacion del día anterior ó al tipo que para hacerlos admisibles tengan determinado las disposiciones vigentes. Se tendrán por no presentadas las proposiciones que carezcan del espresado documento.

Art. 4.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se dispondrá que se anote en el sobre de cada pliego el día en que lo recibe y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro abierto al efecto. De haberse así cumplido se entregará el oportuno resguardo á la persona que presente el pliego.

Art. 4.º El Consejo de Ministros elegirá el día 10 de marzo la proposicion que dentro de las condiciones señaladas en el pliego referido juzgue mas beneficiosa al Estado en lo que se refiere al importe de las tarifas de la correspondencia privada.

Art. 6.º Verificada la eleccion serán devueltos á los interesados los resguardos de los depósitos constituidos con ar-

reglo al art. 3.º, siempre que sus proposiciones no hubiesen sido admitidas. El resguardo que corresponda á la proposicion elegida se reservará, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de la concesion aumente el concesionario la suma de 30.000 escudos hasta la de 100.000, computada en la forma que para el primer depósito espresa el art. 3.º, como garantía para responder de la inauguracion de la línea en el término señalado. El concesionario perderá la cantidad por que se hiciera el primer depósito de 30.000 escudos, si no la amplía dentro del plazo fijado en el párrafo anterior.

Art. 7.º Se publicarán en la *Gaceta* de Madrid las proposiciones presentadas, con espresion de la que haya obtenido preferencia.

Art. 8.º Correspondiendo á este Ministerio el gobierno y administracion de la mayor parte de los territorios, cuya comunicacion establecerá el cable submarino, para la debida unidad de las disposiciones cuidará el Ministro que suscribe de la ejecucion del presente decreto.

Madrid 27 de noviembre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Pliego de condiciones que se cita.

1.ª La empresa ó particular que tome á su cargo este servicio, se obliga á establecer y explotar por su cuenta cables telegráficos submarinos entre las islas de Cuba ó Puerto Rico y Canarias y las costas de la Península en el puerto de Cadiz ó en sus inmediaciones.

2.ª Hará uso la empresa de la línea telegráfica para los fines de su servidumbre durante 40 años, sin que en este tiempo pueda concederse el establecimiento de otras líneas entre los puntos indicados en el art. 1.º Trascurrido dicho término, el Gobierno quedará en liberead para acordar permisos de nuevos amarres que se solicitasen, continuando la empresa en el disfrute de su línea.

3.ª Podrán ser concesionarios de este servicio, previa la oportuna designacion, bien los individuos que por su propia representacion lo soliciten, bien cualesquiera de las personalidades jurídicas que por derecho se reconocen.

4.ª En el caso de que el concesionario estableciese su domicilio fuera de esta capital, tendrá en ella una persona competentemente autorizada que lo repre-

sente en todo cuanto haya de tratarse con el Gobierno respecto á este servicio.

5.ª El concesionario no podrá ceder ni enagenar este servicio sin la previa autorizacion y aprobacion del Gobierno.

6.ª El trayecto de los cables, que deberá reunir la circunstancia de poner á las espresadas islas en perfecta relacion telegráfica con la Península, queda á eleccion de la empresa, la que al efecto construirá las líneas terrestres que para la union de los cables sean necesarias. Si existiesen estas líneas establecidas por cuenta del Gobierno, la empresa podrá añadir á ellas los aiambres necesarios para su servicio, pré via la autorizacion oficial que corresponda.

7.ª Los cables deberán quedar tendidos y funcionando con buenas condiciones de transmision en el término de dos años, á contar desde la fecha de la concesion. Si dejasen de tenderse, ó si por causas dependientes de la empresa resultasen inútiles para prestar el servicio en el plazo referido, se entenderá aquella caducada y perdido para la empresa el depósito á que se refiere el art. 3.º del decreto de esta fecha. Si se probare que dichas causas fueron originadas por rotura de los cables ó por accidentes que no pudieron prevenirse en la inmersion, el plazo señalado en el párrafo anterior se prorogará por un año. En el caso de que los conductores se inutilicen por causas independientes de la empresa en el término de duracion del contrato, aquella se obliga á reemplazarlos, de modo que de nuevo quede espedita la comunicacion en un plazo que no escederá de un año. Trascurrido este plazo se entenderá caducada la concesion.

8.ª El servicio y conservacion de la línea en las posesiones españolas se verificará por la Administracion de telegrafos del Gobierno, que nombrará los empleados necesarios al efecto, de acuerdo con la empresa, y su coste será de cuenta de la misma, quien lo reintegrará mensualmente, haciendo entrega de él en la tesorería respectiva. Los haberes se fijarán al tenor de los que están asignados en presupuesto á los funcionarios de dicho ramo en los puntos en que el servicio se verifique, y de acuerdo tambien con la empresa.

9.ª Esta facilitará los aparatos destinados á los cables, y podrá cambiarlos ó modificarlos segun lo estime conveniente.

10. Será obligatoria, gratuita y preferente para la empresa la transmision de

la correspondencia oficial en todos los ramos del servicio, esto es, de los despachos del Gobierno, de los que dirijan á este los Capitanes generales, Gobernadores Superiores de las Antillas, el Capitan general del distrito y el Gobernador de las islas Canarias, y de los que medien entre los referidos Gobernadores y Capitanes generales; no se ejercerá en su contenido inspeccion de clase alguna, y podrá emplearse en ella clave reservada. la correspondencia privada de España y sus posesiones tendrá tantas ventajas de prioridad y precio como respectivamente las disfrute las de la nacion mas favorecida, si en algun caso se estableciesen diferencias.

11. Las Autoridades superiores en posesiones españolas tendrán el derecho de inspeccionar la correspondencia de todas clases, y podrán negar el curso de los despachos, ya sean presentados á expedicion, ya recibidos por la línea, siempre que su contenido fuese contrario á la moral, ó perjudicial á la seguridad del Estado ó del orden público: como consecuencia de esta medida, se excluye la cifra ó la clave reservada en toda correspondencia de carácter privado.

12. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administracion y la empresa, se decidirán sin la intervencion de los gobiernos de otros países y por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

13. Cuando se interrumpiese total ó parcialmente el servicio de la línea por mas de un mes, á consecuencia de accidentes mercantiles, de diferencias entre la empresa y sus empleados, ó por efecto de cualesquiera causas imputables á la negligencia ó mala organizacion y régimen de la misma empresa, ya proceda de imperfeccion de los aparatos, ya de la parte facultativa ó técnica, ó de la Administracion, el Gobierno podrá hacerse cargo del cable ó cables y del servicio, provisionalmente, y percibir los haberes de su explotacion. Estos serán entregados á la empresa cuando corresponda, deducidos previamente los gastos de la Administracion oficial y los de conservacion, reparacion ó modificacion y cambios de aparatos que hayan ocurrido. En todo caso se entenderá caducada esta concesion si la interrupcion total del servicio por parte de la empresa escudiese de un año.

14. En un reglamento especial se fijará, de acuerdo con la empresa, cuanto concierne á la aplicacion de los tipos admitidos para las tarifas telegráficas internacionales, que han de regir en la expedición por la empresa, de telégramas privados, y los demas pormenores de la explotación. En él se consignará la garantía que la misma ha de prestar por el cobro de la parte del precio de los despachos correspondientes á la líneas del Gobierno.

15. Las obras de estas líneas telegráficas, tanto de los cables como de la parte terrestre, que se ejecuten en territorio español, serán consideradas como de utilidad pública para los efectos de la legislación vigente.

16. El Gobierno prestará á la empresa los auxilios de sus buques de Marina de guerra para las operaciones hidrográficas relativas á la inmersión de los cables, si las atenciones del servicio lo permitieren.

17. La parte de línea que sea necesario construir en territorio español para ligar los cables submarinos con las estaciones de tierra ó con otras líneas telegráficas, no podrán emplearse para transmitir telégramas, que no sean de servicio particular de la empresa, entre dos pueblos de dicho territorio, siempre que á ello se opongan derechos adquiridos anteriormente.

Madrid 27 de noviembre de 1868.—L. de Ayala.

ORDENES.

Excmo. Sr.: Enterado de la carta de V. E., núm. 389, fecha de octubre próximo pasado, proponiendo la aplicacion á esa provincia del reglamento vigente en la Península para la declaracion y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor, de que trata el artículo 41 del pliego de condiciones generales para los contratos de obras públicas, con las modificaciones introducidas por la Junta consultiva del ramo, y considerando que las espresadas modificaciones en nada alteran el reglamento citado y se hallan perfectamente justificadas; en uso de las facultades que me competen, he tenido á bien aprobar el propuesto por la referida Junta consultiva.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1868.—Lopez Ayala.—Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico.

Reglamento que se cita.

Artículo 1.º Se considerará como casos fortuitos ó de fuerza mayor para los efectos de que trata el art. 40 del pliego de condiciones generales para los contratos de obras públicas, aprobado por decreto de 25 de diciembre de 1867:

1.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno en que se ejecuten las obras, y en el proyecto de estas no se haya previsto su existencia.

2.º Las avenidas de los rios ú otras corrientes cuando ocurran fuera de la época en que habitualmente se verifican y no haya precedido, con tiempo bastante para prevenir sus efectos, indicio que las haga presumibles, ó cuando, verificándose en la época y circunstancias en que son habituales, escuden notablemente á las mas grandes conocidas.

3.º Los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica.

4.º Las epidemias.

5.º Los temporales marítimos en épocas no acostumbradas y en intensidad superior á la conocida.

6.º Los vientos impetuosos desconocidos en el país.

7.º Los terremotos.

8.º Los hundimientos y resbalamientos de terrenos con las obras en ellos asentadas.

9.º Los desprendimientos de grandes bloques en las montañas, que arrastran en su caída las obras que á su paso encuentran.

10. Los destrozos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes.

11. Los daños y perjuicios ocasionados por las sediciones populares.

12. Los robos tumultuosos.

13. Las demoliciones violentas.

Y 14. En general todos aquellos accidentes extraordinarios cuyos efectos son de todo punto irresistibles.

Art. 2.º Se indemnizará al contratista de los perjuicios ocasionados en las obras por las causas indicadas en el artículo anterior, siempre que se llenen los requisitos siguientes:

1.º Que del expediente exigido por el artículo 3.º resulte comprobada la existencia del hecho y declarado el caso como fortuito ó de fuerza mayor.

2.º Que el importe del daño causado sea superior al de la parte de gastos imprevistos correspondiente á la cantidad de obra que falte ejecutar.

Art. 3.º Para declarar si un caso es fortuito ó de fuerza mayor se observarán las reglas siguientes:

Primera. El contratista presentará la reclamacion correspondiente en la Inspeccion general de Obras públicas en el plazo improrogable de 10 dias, contados desde la fecha del acontecimiento, manifestando los fundamentos en que se apoya, segun el texto del art. 1.º En la instancia se explicarán con la posible claridad y separacion:

1.º Las causas que hayan producido la avería, desastre ó perjuicio, y el lugar ó sitio en que hubiese ocurrido.

2.º Los medios que el contratista haya empleado para evitarlo.

Y 3.º La naturaleza y entidad ó importe aproximado de los daños sufridos.

Segunda. El Inspector general, en vista de la instancia del contratista, decretará la instruccion de dos expedientes, uno acerca de la declaracion de que el caso ocurrido es fortuito ó de fuerza mayor, y otro sobre el importe ó valoracion de los perjuicios sufridos. Con tal objeto, remitirá la reclamacion del contratista al Ingeniero jefe del distrito, el cual, en el plazo que aquel señale, la devolverá informada, marcando lo puntos ó circunstancias referentes á los dos extremos espresados y fijando el interrogatorio sobre que han de versar las dos informaciones.

Tercera. El Inspector general pasará estos interrogatorios con la exposicion del contratista al Alcalde ó Alcaldes de los términos municipales en que haya tenido lugar el siniestro, fijando un plazo de 15 dias para verificar una informacion con el exámen de seis ó mas testigos fidedignos; en la cual se declarará popular la accion de reclamar en contrario, á cuyo efecto se dará conocimiento al público, por medio de la *Gaceta* oficial, de la solicitud de indemnizacion, señalando el mismo plazo de 15 dias para que si hubiese oposicion pueda alegarse.

Cuarta. El Alcalde, con asistencia del Síndico, recibirá las declaraciones de los testigos que se nombrarán respectivamente por el referido Síndico y por el contratista. Los testigos nombrados por cada una de las partes no podrán ser menos de tres ni pasarán de cinco. El Sí-

dico, en representacion de los intereses de la Administracion, consignará su parecer sobre los resultados de las declaraciones tomadas.

Quinta. Terminado por los Alcaldes el expediente, lo remitirán á la Inspeccion general, espresando su parecer sobre los puntos que abraza la informacion.

Sesta. El Inspector general pasará este expediente al Ingeniero Gefe, para que, oyendo al encargado de la obra por parte de la Administracion, manifieste su parecer sobre los puntos que motiven la informacion, y la devolverá con el suyo á la Inspeccion general. En este informe se señalarán todos los hechos ó circunstancias que aparezcan comprobados en el expediente, distinguiendo los puntos ó extremos en que debe apoyarse para fundar su opinion definitiva de si es ó no procedente la declaracion de caso fortuito ó de fuerza mayor, teniendo en cuenta las precauciones que el contratista haya adoptado y los medios que emplease para prevenir ó atenuar los efectos del siniestro, dando sobre este particular las mas amplias explicaciones.

Sétima. Cuando el expediente se refiera á casos ocurridos en las obras marítimas, el Ingeniero Gefe remitirá de oficio al respectivo Capitan del puerto una relacion de los puntos que en el estado de la informacion necesiten un especial ó mayor esclarecimiento, para que sobre ellos informe cuanto se le ofrezca y parezca.

Octava. Instruido así el expediente se dará cuenta al Gobierno superior civil, ó al Director de Administracion local, si se trata de obras locales, quien resolverá si es ó no procedente la declaracion de caso fortuito ó de fuerza mayor.

En el primer caso se prevendrá al Ingeniero Gefe que proceda á la valoracion de los daños y perjuicios.

En el segundo caso, ó sea cuando se decida que no proceda la declaracion que se pretende, se archivará el expediente.

Art. 4.º En la valoracion de los daños causados por los casos fortuitos ó de fuerza mayor se observarán las reglas siguientes:

1.º El Ingeniero Gefe estenderá una nota circunstanciada de la naturaleza, entidad ó importe de los perjuicios que el contratista haya especificado en su reclamacion, é inmediatamente tomará, por los medios que estén á su alcance, cuantos datos juzgue necesarios antes de que sobrevenga alguna circunstancia que pudiera desfigurar los hechos.

2.º A las comprobaciones y mediciones de que trata la regla anterior, deberá asistir el contratista ó quien lo represente, con objeto de que preste su conformidad ó alegue lo que estime conveniente á su derecho en el mismo acto, á reserva de fundarlo cuando se presente la valoracion.

3.º Cuando esta valoracion se formalice por el Ingeniero encargado de la obra se pasará asimismo al contratista para que preste su conformidad ó esponga en caso contrario lo que creyese oportuno.

4.º Las valoraciones se harán siempre con arreglo á los precios de la contrata; en su defecto, con arreglo á los corrientes del mercado público, y á falta de estos por los que fije el Ingeniero y apruebe el Gobierno Superior civil; despues se oirá la Junta Consultiva de Obras públicas, haya ó no conformidad de parte del contratista, el que tendrá el derecho de reclamar en contra de la valoracion por la via contenciosa.

Art. 5.º Cuando se haya decidido que

hay lugar á la declaracion de caso fortuito, se pasará el expediente completo á la Junta Consultiva y al Consejo de Administracion y se elevará despues al Gobierno Supremo, haciéndose la declaracion definitiva y abono correspondiente por disposicion del mismo si la obra fuese del Estado. Si la obra fuese local resolverá, previos los mismos trámites, el Gobierno Superior civil.

Madrid 27 de noviembre de 1868.—L. de Ayala.

Excmo. Sr.: Por este correo se remiten á V. E. tres disposiciones sobre el servicio telegráfico. Una la que reduce el personal de Gefes de línea, Telegrafistas y Celadores, introduciendo una economía en el presupuesto de 70.680 escudos. Otra en la que se determina no se paguen alquileres para estaciones telegráficas, lo que dá otra baja de 5808 escudos, y por último, la que determina el personal cuyos haberes ha de satisfacer la Compañía telegráfica Internacional Oceánica, los que son tambien una nueva economía, é importan la suma de 7400. El total de estas tres partidas es de 83.888 escudos; de modo que como el presupuesto de gastos es de 350.084, quedará esta partida reducida á 266.196 para el presupuesto del año económico próximo; pero como los deseos del Gobierno son el que no esceda del total de ingresos, ó sea de 180.000 escudos, he resuelto recomendar á V. E. escite el celo del Inspector de Telégrafos para obtener esta nueva reduccion, ayudándole por cuantos medios estén á su alcance á plantear, no solo las reformas que se indican en las mencionadas disposiciones, sino otras, como por ejemplo, la del reemplazo de los actuales Gefes de estaciones telegráficas y Telegrafistas por cabos ó sargentos del ejército, con las que de seguro se conseguirá el fin espresado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1868.—Lopez de Ayala.—Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 473.

Se presentará en este Gobierno de provincia, en el preciso término de ocho dias, el vigilado Fernando Padilla Melo, para el debido cumplimiento de su sentencia; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá contra él mismo á lo que haya lugar por quebrantamiento de condena.

Madrid 23 de diciembre de 1868.
El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Número 474.

Se presentará en este Gobierno de provincia, en el improrogable término de ocho dias el vigilado Manuel Toledo Matallanos, para el debido cumplimiento de su sentencia; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra el mismo á lo que haya lugar, por quebrantamiento de condena.

Madrid 23 de diciembre de 1868.
El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE NOVIEMBRE DE 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Su clase.	Quintales métricos.	Valor de cada una Escudos.	IMPORTE. Escs. Mils.
Harinas.						
16	Madrid...	D. Benito Medrano...	1. ^a	92	22,169	2039,548
Leña.						
12	Idem	Manuel Lopez.....	»	214	1,400	299,600
21	Idem	Idem	»	193,31,7	1,400	270,643
TOTAL.....				»	407,31,7	570,243
Cebada.						
3	Idem	D. Eugenio Gándara..	»	3143	3,550	11.157,650
20	Idem	D. José Diaz.....	»	1814	3,550	6.439,700
23	Idem	D. Pedro Varela.....	»	1500	3,500	5.250
TOTAL.....				»	6457	22.847,350
Paja.						
4	Idem	Dionisio R.....	»	412	5,216	2.148,992
7	Idem	José Perez.....	»	366	5,216	1.909,056
8	Idem	Damian Ibañez.....	»	372	5,216	1.940,352
11	Idem	Idem.....	»	495	5,216	2.581,920
12	Idem	Quintín Rivero.....	»	312	5,216	1.627,392
14	Idem	Mariano Gutierrez....	»	306	5,216	1.596,096
17	Idem	Idem.....	»	382	5,216	1.992,512
18	Idem	Hermógenes Blasco....	»	250	5,216	1.304,000
19	Idem	Roman Tirado.....	»	294	5,216	1.533,504
21	Idem	Laureano Martin.....	»	300	5,216	1.577,760
24	Idem	Idem.....	»	361	5,216	1.882,976
26	Idem	Hermógenes Blasco....	»	479	5,216	2.498,464
27	Idem	Felipe Navacerrada....	»	315	5,216	1.643,040
28	Idem	Luis Rodriguez.....	»	485	5,216	2.529,760
TOTAL.....				»	5.189	27.065,824

Madrid 30 de noviembre de 1868.—El Administrador, José Perez Laffora.—Visto Bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, F. Costa.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.—MES DE NOVIEMBRE DE 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	Valor de cada una Escudos.	IMPORTE. Escudos. Milésimas.
Cebada.					
11	Vicálvaro..	Juan Galeote.....	700	3,600	2520
27	Idem	Juan Cayuela.....	61	3,500	213
TOTAL.....			761	»	2733
Paja.					
16	Idem	Sebastian de las Heras..	460,08	5,216	2399
26	Idem	Antonio Blanco.....	190,58	4,781	911
TOTAL.....			650,66	»	3310

Vicálvaro 30 de noviembre de 1868.—El Administrador, José Villanias.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, F. Costa.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad Escs. Mils.
			Fanegas	Quint. métr.	
Harina de primera clase.					
14	Alcalá.....	D. Francisco Gonzalez.....	»	21	20
Leña de rama.					
23	Idem	Rufino Ruiz.....	»	75	1,304
Cebada.					
7	Idem	D. Marcial Martinez.....	1041	»	3,400
11	Idem	D. José Gerónimo Moreno.	350	»	3,400
17	Idem	Jesús Moreno.....	2430	»	3,400
27	Idem	D. Jacinto Alcobendas....	500	»	3,400
Paja.					
9	Idem	Mariano Gomez.....	»	420	3,913
18	Idem	Bernardo Mendieta.....	»	240	»

Alcalá de Henares 30 de noviembre de 1868.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 30 de noviembre de 1868; vistos los autos reguidos en el Juzgado de primera instancia de Torrijos, entre partes de la una el Procurador don José de Castro y Brihuega, en nombre de doña Felipa Caro, de esta vecindad, de otra los Estrados de la Sala, en rebeldía de Juana Garcia Mora, Rufino Bullido, como marido de Teresa Criado, doña María Caballero y Gonzalez, don José Merchan Fernandez, como curador de doña Juana, doña Blasa, don Manuel, don Marcial, doña Inés y don Agapito Merchan y Caballero, en concepto de demandantes; y de otra el Procurador don José Arana y Morayta en nombre de doña Mariana Vargas y Calderon, don Francisco Navarro y Vargas, don Pablo Gimenez Cano, como marido de doña Manuela Navarro, don Manuel Ledesma y Navajas, como marido de doña Felisa Navarro y don Mariano Navarro y Vargas, como demandados; sobre reivindicacion de los terrenos dehesa de los Ejidos y el carril de los Molineros; siendo Ministro Ponente el señor don Francisco Fernandez Negrete.

Acceptando los fundamentos de hecho y del derecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Torrijos en 22 de octubre de 1867,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia apelada, por la que se absolvió á doña Mariana Vargas, viuda de don Francisco Navarro, y sus hijos don Francisco y don Mariano Navarro, y don Gabriel Ledesma y don Pablo Jimenez, estos dos como maridos respectivos de doña Felisa y doña Manuela Navarro y Vargas, vecinos todos de Toledo, á escepcion del don Mariano, que lo es de esta capital, de la demanda contra ellos interpuesta por doña Felipa Caro y demas consortes, domiciliados en Quismondo, condenando á estos demandantes á perpétuo silencio, atendidos los terminos en que ha sido propuesta dicha demanda, sin hacer especial condenacion de costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin José Cervino.—Francisco Fernandez Negrete.—Juan de Cárdenas.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el señor don Francisco Fernandez Negrete, Ministro Ponente en los autos y Magistrado de Sala tercera cuando esta celebraba audiencia pública hoy 1.º de diciembre de 1868, de que certifico.—José Cozzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de la Sala tercera de la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste y se publique en el *Boletín* de esta provincia pongo la presente con la remision necesaria en Madrid á 7 de diciembre de 1868.—José Cozzer.—572.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, en autos ejecutivos que sigue don Ramon Estruch y Farrer, contra los herederos del difunto Excmo. señor conde Altamira, se sacan á pública y doble subasta, que tendrá efecto en esta corte y dicho Juzgado, en uno de los de la ciudad de Barcelona y en San Feliú de Llobregat, las fincas siguientes:

Una heredad llamada casa Vilaplana, sita en termino de Prat del Llobregat, de cabida de 42 hectáreas, 78 áreas, 33 centiáreas y 68 decim tros cuadrados, parte de riego y secano, con alameda y casa de labranza, una era, pozo y algibe, tasada en la suma de 68.743 escudos 75 milésimas.

Otra heredad llamada Casa Pijóan ó Casa Cot, sita en igual termino del Prat del Llobregat, que comprende una medida de 47 hectáreas, 74 áreas, 8 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, tambien parte de riego y secano, con alameda, casa labor, pozo y algibe, tasada en la cantidad de 58.300 escudos.

Otra heredad, llamada Casa Gene ó Casa Ramon de Pau, sita en igual termino de Prat del Llobregat, tiene de sitio 15 hectáreas, 17 áreas, 91 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, parte de secano y otra de regadío con casa de labranza, tasada en la suma de 11.800 escudos.

Otra heredad, llamada Torre Codina, compuesta de varias piezas de tierra, situada en termino de Badalona; afueras

de la ciudad de Barcelona, la primera en el parage conocido por Cagnet, de cabida 15 hectáreas, 91 áreas, 36 centiáreas y 25 decímetros cuadrados, parte de regadío, otra de viña con algarrobo, bosque y casa de labranza, tasada en la suma de 9146 escudos.

La segunda pieza de tierra, situada en el parage llamado Torrente Fregon, término de Badalona, de caber 3 hectáreas, 45 áreas, 81 centiáreas y 53 decímetros cuadrados, toda ella plantada de viña, tasada en la suma de 2471 escudos.

La tercera pieza también de tierra

plantada de viña, llamada de Casa Saboya, sita en el mismo parage y término que la anterior, de cabida 2 hectáreas, una área, 98 centiáreas y 6 decímetros cuadrados, tasada en la suma de 1443 escudos.

La cuarta pieza de tierra bosque situado en el parage llamado Masenach, del repetido término de Badalona, su cabida una hectárea, 46 áreas, 89 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, tasada en la suma de 450 escudos.

Y la quinta de bosque de corte, situada en término municipal de San Faus-

to de Capcentellas; su cabida 7 hectáreas, 83 áreas y 34 centiáreas: tasada en la cantidad de 3200 escudos.

Que todas cinco piezas de tierra suman 16.710 escudos.

Y para su remate se señala el día 15 de enero próximo, á las doce de su mañana, que tendrá efecto en esta córte de todos ellos, en Barcelona de los correspondientes á aquel término, y en San Felip de Llobregat los pertenecientes á aquel Juzgado, adjudicándose al mejor postor, pudiendo los licitadores enterarse de los linderos y demás pormenores de las fin-

cas en la Escribanía del actuario, que la tiene calle Mayor, núm. 60, cuarto segundo, y en las referidas poblaciones en sus Juzgados, advirtiéndose que para tomar parte en la licitacion, de no presentarse persona abonada y de responsabilidad, se ha de consignar en el acto del remate el 5 por 100 del precio de la venta.

Madrid 23 de diciembre de 1868.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—B.º V.º—Fernandez de Rodas. 591.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 10 rs.

Lamisma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.

Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de menudas en holandesa, 3 rs.

Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.

Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.

Aritmética teórica-práctica, por Egulaz, 9 cuartos.

Idem por Heruando, 6 cuartos.

Idem por Ramos, 3 cuartos.

Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bronne, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.

Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 rs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles. *Fray Luis de León*, tomo 1.º, 12 rs. *Marcos Obregon*, tomo 2.º, 12 rs. *Góngora*, tomo 3.º, 12 rs. *Vida de Santa Teresa de Jesús*, tomo 4.º, 12 rs. *Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza*, tomo 5.º, precio 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz. Tomo primero (primera parte), 40 rs. Idem segundo (segunda parte), 40 rs. Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.

Buscapié del prontuario de administración, por Freixa, 14 rs.

Calendario piadoso, redactado por escritores católicos muy distinguidos, para 1869, precio 4 rs.

Carta á los presbiteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.

Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.

Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs.

Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.

Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.

Catecismo histórico, por Fleuri, 3 rs.

Caton metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.

Idem por Naharro, 2 rs.

Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.

Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.

Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.

Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes 2 reales el juego.

Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.

Cobden y la liga, por Bastiat, 8 rs.

Código de Comercio, anotado y concordado por Ordóñez, 10 rs.

Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.

Idem id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.

Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs.

Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntimos.

Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.

Compendio de historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.

Idem de id., por el padre Loricquet, 4 rs.

Consideraciones sobre la revolución de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.

Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.

Cuaderno 1.º de religión y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.

Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntimos.

Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.

Cuadernos de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, ídem tercero y cuarto á 3 rs. id., ídem quinto á 4 rs.

Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.

Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.

Cuentos de la villa, por Viedma; precio 10 rs. en Madrid y 12 en provincias.

Curso completo de lengua española, por Monge, 12 reales.

Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.

Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.

Demonstración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.

Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.

Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas encandecidas en el dulce amor de Jesús Sacramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene también la novena al Santísimo Sacramento en pasta, 3 rs.

Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Hieray-Daminil, tres tomos, 18 rs.

Diccionario militar, por el capitán retirado don J. B. W. M., 36 rs.

Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.

Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.

Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresnedá, 4 rs.

Dios y el Hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz; un tomo en 4.º mayor, 30 rs.

Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.

Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene

mucho de verídica, como verá el que la leyere, por don Eugenio Garcia Ruiz; tres tomos en 8.º, á 7 rs., 21. Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.

Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.

Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de lesto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.

Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días, Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.

Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntimos.

Escuela de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.

Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.

España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.

Explicación de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Fied y Pinazo, 4 rs.

Estudios jurídico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales.

Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.

Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.

Examen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.

Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.

El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa.

Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.

El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.

El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.

El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozaño; precio 4 cuartos.

El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la historia sagrada, la ley natural y la religión. Obra útilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.

El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.

El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800 rs.

El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.

El Siglo XIX en el patíbulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por Il Madrigueño, 4 rs.

El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.

El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.

Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.

Idem, por id., con láminas, 4 rs.

Idem, por Iriarte, 3 rs.

Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.

Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Casu, dos tomos, 70 rs.

Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.

Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.

Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, examen de conciencia para la confesión y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.

Guía de la infancia, devocionario escrito expresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.

Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.

Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.

Historia del levantamiento y revolución de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.

La Democracia tal cual es, por don José María Orensé, 2 rs.

La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Sonvastro, 4 reales.

La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Valderama, 22 rs.

La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Colá, 14 rs.

La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 37 rs.

La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.

La Predicación Popular, por Monseñor Dupar-loup, 49 rs.

La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.

La Señorita de Armeslad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.

La Rosa de la Religión, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela; 2 reales.

La Vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.

Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, por don J. M. C., 2 rs.

Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opusculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños*, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.

El opusculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa, 3 rs.

Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.

Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.

Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.

Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.

Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.

Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.

Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.

Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.

Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.

Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.

Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs. por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.

Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.

Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.

Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.

Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.

Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.

Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.

Manual de elecciones municipales, por la Redacción del *Consultor de Ayuntamientos*, 4 rs.

Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.

Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.

Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.

Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.

Manual de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta córte, cuarta edición, 8 rs.

Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.

Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.

Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.

Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.

Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.

Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.

Idem de id., en rústica, 4 cuartos.

Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesión y comunión, en tela, 2 rs.

Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.

Parte primera de id., por id., 4 cuartos.

Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.

Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.

Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.

Necesidad de la República en España, folleto de interés popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.

Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.

Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.

Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.

Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.

Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesión y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.

Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 céntimos.

Idem por idem holandesa; precio 2 rs.

Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.

Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.

Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.

Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.

Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.

Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha; 8 rs.

Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.

Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.

Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 3 rs.

Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.

Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntimos.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.

Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.

Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.

Recopilación del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.

Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntimos.

Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.

Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.

Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.

Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 reales.

Sermones de Massillon, 48 rs.

Silabario Español, aprobado por la Junta de inspección de las escuelas del Reino, 3 cuartos.

Silabario ó libro primero de los niños, según la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.

Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.

Silabario para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.

Silabario por Naharro, 4 cuartos.

Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.

Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.

Tablas de reducción recíproca del sistema antiguo al sistema métrico decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.

También las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.

Tratado de práctica forense: novísima Recopilación, por don Mariano Nougués y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta córte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.

Tratado histórico y dogmático de la verdadera religión, con la refutación de los errores que han intentado combaer en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orensé, 4 rs.

Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase:

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano. Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27.
MADRID: 1868.